

# SUSCRIPCIÓN ACUERDO DE APLICACIÓN POR EL GOBIERNO DE CHILE

## Intervención del Secretario General de la OISS: Adolfo Jiménez

Santiago de Chile, 1 de Septiembre 2011

- Con el acto de suscripción del acuerdo de aplicación que esta mañana nos reúne en este Ministerio, la **aplicación efectiva del CMISS es una realidad entre Chile, Bolivia, Brasil, Ecuador, España y Uruguay**. Y es de esperar que, en los próximos meses, se incorporen el resto de los once países que ya lo han ratificado y más adelante sea una realidad en toda la Comunidad Iberoamericana cuyos Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron por unanimidad el proyecto político y su contenido en las respectivas Cumbres de Salamanca (2005), Santiago (2007) y Lisboa (2010).
- Creo que es oportuno señalar que **desde el momento inicial en el que surgió este proyecto** de coordinación de las legislaciones nacionales, Convenio y Acuerdo de Aplicación, **Chile participó de modo muy destacado tanto en el impulso del propio proyecto como en la elaboración de los contenidos de los textos aprobados**. Permítanme, pues, que haga un reconocimiento público al trabajo y aportación de los expertos de la Administración chilena, que hoy justamente nos acompañan: la realidad técnica de este proyecto en gran parte les pertenece.
- **América Latina y el Caribe es una zona con grandes movimientos migratorios**: 25 millones en 2005 según la CEPAL, registrando una tasa neta de emigración entre la más alta del mundo. En 2007, en el momento de la Cumbre de Santiago, existían 5,5 millones de migrantes interregionales cotizando en países distintos al suyo. Bien puede decirse que **Iberoamérica es una comunidad de emigrantes, en donde la vida laboral de gran número de ciudadanos, y por tanto sus carreras de seguro, transcurre generalmente entre varios países**. De aquí la importancia de la salvaguardia de los derechos contributivos en material previsional y la importancia del desarrollo de convenios. Un desarrollo que en el nivel bilateral es escaso, pues **solo están vigentes el 23%** de los que se necesitarían para cubrir las relaciones entre los países y, de estos, **el 75 % corresponden a los desarrollados por Argentina, Chile, Uruguay y España**. Por ello la Organización Iberoamericana de Seguridad Social vino postulando desde 2004 la conveniencia de disponer de un Convenio Multilateral Iberoamericano, hoy ya una realidad.
- El Convenio **afecta a los trabajadores dependientes o no dependientes que hayan cotizado** en los distintos países iberoamericanos, así como a sus familiares y sobrevivientes. **No modifica ni sustituye las legislaciones nacionales, pero sí las coordina** de modo que queda garantizado el derecho contributivo de los trabajadores migrantes, **estableciendo**:
  - a) La **igualdad de trato con independencia de la nacionalidad** (se aplica a cualquier persona que esté o haya estado sujeta a la legislación de uno o varios Estados Parte) teniendo los mismos derechos y obligaciones en materia de pensiones contributivas.

- b) La **totalización de los periodos de cotización acreditados** en los distintos estados, permitiendo acumular todos los periodos acreditados para determinar el cumplimiento de la carencia exigida, **garantizándose la conservación de los derechos en curso de adquisición** y distribuyendo su coste a *pro rata temporis*, es decir, proporcional al tiempo trabajado en cada uno de ellos.
- c) La **garantía de la conservación de los derechos adquiridos**, no perdiéndose las prestaciones por trasladarse a otro país.
- d) La legislación aplicable a la que estará sujeto el trabajador, rigiendo **el principio de *lex loci laboris*** con algunas excepciones, clarificando la situación de los trabajadores que prestan sus servicios o realizan su actividad temporalmente fuera del país de origen.
- e) La aplicación de las **disposiciones más favorables al trabajador** en el caso de que existan otros convenios.
- f) La **colaboración administrativa y técnica entre instituciones gestoras** para facilitar la gestión a los beneficiarios y entre instituciones gestoras, indistintamente que se refieran a regímenes de aportaciones o prestaciones definidas.
- El Convenio Multilateral Iberoamericano constituye una experiencia inédita, porque por primera vez se plantea lograr un acuerdo en materia de Seguridad Social entre países con modelos muy distintos, en un ámbito en el que no existe una previa asociación política que facilite el sustrato jurídico que podría darle apoyo, razón por lo que **ha exigido la participación de todas y cada una de las partes y su ratificación, o en su caso adhesión, precisa su incorporación como legislación interna de cada uno de los Estados parte** a través de los procedimientos constitucionales y legales que les sean propios.
- Es el primer convenio desde un ámbito multilateral que puede **unir dos continentes**: América Latina y Europa, no solamente porque Portugal y España estén integrados en la UE, sino porque existe el objetivo, explicitado en la reunión de Ministros de AL/UE celebrada en Alcalá de Henares en 2010 de estudiar la **posibilidad de coordinar el CMISS y los Reglamentos Europeos en materia de SS**, existiendo el compromiso de celebrar una próxima reunión entre la OISS y la Comisión con esta finalidad.
- Por último, señalar que el Convenio supone una **respuesta a la globalización e internacionalización del mundo actual**, de modo que esta no perjudique a los derechos contributivos de los ciudadanos en materia de pensiones, constituyendo, sin duda, una aportación al desarrollo del Derecho Internacional de la Seguridad Social.

---